



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Proyectos de Ley: **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY 4.584/12, QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, MODIFICADOS POR LEY N° 3.166/07 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’** , presentado por los Senadores Marcelo Duarte, Miguel Carrizosa y Ana María Mendoza de Acha; y **“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3° Y AMPLIA LA LEY N° 4584/12 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 247 Y 258 de la Ley 834/96 "CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY N° 3166/07 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”,** presentado por el Senador Hugo Estigarribía.

Ley QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 247 y 258 DE LA LEY N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, MODIFICADOS POR LEY N° 3.166/07 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’.	TEXTO COMISION DE LEGISLACION
	QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° y 2° Y AMPLIA LA LEY N° 4584/12 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 247 Y 258 de la Ley 834/96 "CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY N° 3166/07 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”.
Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 247 y 258 de la Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, modificados por Ley N° 3.166/07 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, que quedan redactados como sigue:	ARTÍCULO 1°.- Modifícanse y amplíense los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 4584/12 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 247 Y 258 de la Ley 834/96 "CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY N° 3166/07 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", cuyos textos quedaran redactados como sigue:

<p>"Art. 247.- Los senadores serán electos por el sistema de candidaturas presentadas en listas desbloqueadas y representarán proporcionalmente al partido, movimiento político o alianza al cual pertenezcan, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los diputados serán electos en colegios electorales departamentales, de acuerdo con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", por el sistema de listas desbloqueadas, y representarán proporcionalmente al partido, movimiento político o alianza al cual pertenezcan, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los parlamentarios del MERCOSUR serán electos por el sistema de listas desbloqueadas y representarán proporcionalmente al partido, movimiento político o alianza al cual pertenezcan, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código."</p>	<p>“Artículo 247.- Los senadores serán electos por el sistema de lista completa, cerrada desbloqueada y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de Este Código.</p> <p>Los diputados serán electos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", por el sistema de listas desbloqueadas, y representarán proporcionalmente al partido, movimiento político o alianza al cual pertenezcan, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de lista completa, cerrada desbloqueada y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.”</p>
<p>"Art. 258.- Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del MERCOSUR, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas desbloqueadas y representarán proporcionalmente al partido, movimiento político o alianza al cual pertenezcan.</p> <p>Para el efecto de la elección el elector podrá optar entre marcar la lista del partido, movimiento político, alianza, concertación o señalar un nombre en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que éste ocupe en la lista respectiva. En el primer caso, el voto equivaldrá al orden en que fue presentada e inscrita en la lista correspondiente; en el segundo caso, el voto se computará para el partido, movimiento político, alianza, o concertación, pero también para el candidato individualmente seleccionado, por lo cual el orden de la lista podrá resultar alterado por el voto a favor de individualidades dentro de las listas.</p>	<p>“Artículo 258.- Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas completas, cerradas desbloqueadas y de representación proporcional.</p> <p>Para la votación, el elector podrá optar entre marcar con una X la lista del partido, movimiento político, alianza o concertación que haya escogido o señalar su preferencia por un candidato en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que éste ocupe en la lista respectiva. En el primer caso, el voto se computará para el partido, movimiento político, alianza o concertación; en el segundo caso, el voto también se computará para el partido, movimiento político, alianza, o concertación al que pertenezca el candidato individualmente señalado, pero se adjudicará a dicho candidato, en particular, a los efectos establecidos en este artículo.</p> <p>Para la determinación de la cantidad total de votos que corresponderá a cada partido, movimiento político, alianza o concertación, se sumarán los votos obtenidos por la lista respectiva con los emitidos preferencialmente a favor de los candidatos que la integran. La cantidad que resultare de la suma señalada es la que corresponderá a cada lista para la adjudicación de los respectivos escaños.</p>

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, para los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones, como luego para la determinación de quienes fueron electos dentro de las listas respectivas. Este sistema consiste en lo siguiente:

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidas por todas las listas;

b) se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por				
por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000

Para la determinación de los candidatos que habrán de ocupar los escaños que correspondan a cada partido, movimiento político, alianza o concertación, sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos preferencialmente por determinados candidatos; por lo que los escaños correspondientes a cada partido, movimiento político, alianza o concertación serán ocupados por los candidatos más votados dentro de la lista respectiva, en orden decreciente de votos obtenidos. Si hubiese menos votos individualizados que escaños obtenidos por la lista respectiva, éstos serán completados con las candidaturas restantes de la lista correspondiente, siguiendo el orden en que los mismos figuren en ella. Si surgieren empates, tendrán preferencia los candidatos que figurasen antes en el orden de la lista original del partido, movimiento político, alianza o concertación.

La lista de candidatos suplentes será votada íntegramente, sin opción preferencial por ningún candidato. Sin embargo, las listas de los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones que obtengan escaños serán proclamadas en su totalidad, sin la aplicación del sistema de proporcionalidad.

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, para los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones. Este sistema consiste en lo siguiente:

a) IDEM;

b) IDEM;

<p>Lista D 64.000 32.000 21.333 16.000 Lista E 40.000 20.000 13.333 10.000</p> <p>Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente;</p> <p>c) cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintos partidos, movimientos políticos o alianzas se atribuirá el escaño al que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre los mismos, se resolverá por sorteo. La misma operación se realizará para la determinación del orden de prelación de los candidatos de cada lista resultante, conforme la metodología de votación establecida en el segundo párrafo de este artículo.</p> <p>En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por el partido, movimiento político o alianza.</p> <p>Los suplentes sufrirán idénticas alteraciones que sus titulares correspondientes, de la lista inicial presentada por los partidos, movimientos políticos o alianzas.</p> <p>El presente sistema de votación y asignación de escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será también de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos políticos, para los cargos de representación nacional, departamental y municipal.”</p>	<p>c) cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintos partidos, movimientos políticos o alianzas se atribuirá el escaño al que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre los mismos, se resolverá por sorteo. La misma operación se realizará para la determinación del orden de prelación de los candidatos de cada lista resultante, conforme la metodología de votación establecida en el segundo párrafo de este artículo.</p> <p>En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por el partido político, movimiento político, alianza o concertación.</p> <p>El presente sistema de votación y asignación de escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será también de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos políticos, para los cargos de representación nacional, departamental y municipal, como para la elección de las autoridades partidarias”.</p>
<p>Artículo 2º.- La presente Ley se aplicará a partir de las elecciones generales previstas para el año 2013 y las respectivas internas de los partidos y movimientos políticos.</p>	<p>“ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones”.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 2º.- Los boletines de votos serán confeccionados por la Justicia Electoral de la manera que en mayor y mejor forma facilite la emisión y escrutinio de los votos; pudiendo omitir las fotografías de los candidatos, prever la utilización de recursos tecnológicos como las urnas electrónicas o los lectores ópticos de votos. La Justicia Electoral deberá prever igualmente la información accesible a la vista de los electores, de las listas de los partidos, movimientos políticos, o concertaciones en pugna.</p>

ARTÍCULO NUEVO	Artículo 3°.- Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley.
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 4°.- Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.
	Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación,
Justicia y Trabajo

Asunción, 11 de Abril de 2012.

EXPEDIENTE N°: 2012.5804./2012.5803
DICTAMEN N°: / 12

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, os aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** de los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley: “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 258 DE LA LEY 4.584/12 ‘QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY N° 3166/07 ‘QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO’**”, presentado por los Senadores Marcelo Duarte, Ana M. Mendoza de Acha y Miguel Carrizosa
- Proyecto de Ley: “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3° Y AMPLIA LA LEY 4584/12 ‘QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 247 Y 258 DE LA LEY 834/96 ‘CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY N° 3166/07 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248, Y 258 DE LA LEY N° 834/96 QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO’**”, presentado por el Senador Hugo Estigarribia.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión, ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ERICO
Vicepresidente

MARCELO DUARTE MANZONI
Presidente

HUGO ESTIGARRIBIA GUTIERREZ (ANR)
Relator

MIEMBROS

MIGUEL ABDÓN SAGUIER (PLRA)

JUAN DARIO MONGES (ANR)

ROGELIO R. BENITEZ (ANR)

EFRAIN ALEGRE (PLRA)

ALBERTO GRILLÓN (PDP)

JOSÉ ABEL GUASTELLA (UNACE)